



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que, en la presente demanda ejecutiva, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales allegó escritos informando que se acató la medida de embargo decretada sobre los vehículos de placas SXJ 189 y SXJ 504, y que además las misma se inscribieron en los registros correspondientes; sin embargo, no se remiten los certificados para corroborar lo anunciado y así advertir la situación jurídica de cada uno de los rodantes. (*Ver Anexo 5, Cd. de medidas, expediente digital*)

Octubre 5 de 2021,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00569

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva que promueve el señor **Jhon Jairo Gallo Aristizabal** en contra del señor **José Adolfo Duque Villada**, se dispone agregar al dossier las comunicaciones UL-66254 y UL-66255 de septiembre 30 de 2021, remitidas por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, mediante las cuales informa sobre la procedencia e inscripción de las medidas de embargo decretadas sobre los vehículos con placas SXJ 189 y SXJ 504, advirtiendo el Despacho que no son aportados los certificados correspondientes.

Conforme a lo allegado, se hace necesario requerir a la citada Secretaría, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., proceda a remitir a este Despacho los certificados correspondientes, a fin de verificar la inscripción de las medidas que anuncia, además de la situación jurídica de los rodantes objeto de las cautelas, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que estará a costa de la parte demandante.

A su turno, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal a su cargo, cancelando de no haberlo hecho, las expensas necesarias para la inscripción de las cautelas comunicadas, además de materializar la notificación de la parte pasiva. El incumplimiento de estas cargas procesales dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso.



Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar tanto las medidas cautelares anunciadas, como la notificación de la parte ejecutada a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

lfp

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Código de verificación: **cb3183dc58f8e4c6e439b246909fa99bae2926b78f0b70576a78d6d9a6b846a0**

Documento generado en 05/10/2021 11:06:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>